

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa; e en el día en que termine la inserción de la ley en el «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. —Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. —Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.	PRECIO DE SUSCRIPCIÓN		Tarifa de inserciones.	
	En la capital, un mes, pago adelantado.	5 pts.	De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
	Fuera, por razón de franqueo, trimestre.	18 >	De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
	A los Ayuntamientos, un semestre.	25 >	De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 166 de 14 Junio.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Por Real orden del Ministerio de la Gobernación de 28 de Abril se dispuso que se insertase en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias el Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, aprobado por el Consejo de Dirección de este organismo y ajustado al Real decreto de 14 de Octubre de 1919; pero, creado el Ministerio del Trabajo y habiendo pasado á ser competencia del mismo la materia de Reformas Sociales, que antes correspondía al de la Gobernación, es conveniente, y el Instituto así lo ha reconocido, que vuelva á publicarse el citado Reglamento, con las naturales modificaciones determinadas por la nueva jurisdicción, y aprovechar tal oportunidad para corregir algunas erratas que se cometieron cuando apareció en la «Gaceta» del día 4 de Mayo próximo pasado.

Por tanto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique nuevamente en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias el mencionado Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales, debidamente rectificado y ajustándose á la jurisdicción y competencia que corresponden al Ministerio del Trabajo.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1920.—*Caral*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Reglamento de régimen electoral para Vocales y Suplentes del Instituto de Reformas Sociales.

CAPITULO PRIMERO

De las representaciones patronal y obrera en el Instituto.

Artículo 1.º Con arreglo á lo dispuesto en los artículos 6.º y 10 del Real decreto de 14 de Octubre de 1919, las representaciones patronal y obrera en el Pleno del Instituto de Reformas Sociales constarán de 16 Vocales y otros tantos suplentes por cada una de ellas, elegidos por sus respectivas Asociaciones profesionales, en las condiciones y forma que luego se determinarán, y en la proporción de dos Vocales y dos suplentes patronales y otros dos Vocales y dos suplentes de representación obrera por cada uno de los ocho grupos que se especifican en el capítulo II.

Art. 2.º Conforme á lo dispuesto en el art. 15 de dicho Real decreto el cargo de Vocal electivo del Instituto durará cuatro años, lo mismo el de los propietarios que el de los suplentes. El suplente además de substituir al propietario en casos de ausencia, ocupará definitivamente esta plaza hasta el término del mandato del Vocal efectivo cuando quedare vacante por defunción ó renuncia. Los Vocales suplentes podrán asistir sin voz ni voto á las sesiones del Pleno.

CAPITULO II

De la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos.

Art. 3.º A los efectos de lo preceptuado en el art. 9.º del citado Real decreto y del 1.º de este Reglamento, la clasificación de los grupos profesionales de industrias y trabajos para la elección de los representantes patronales y obreros será la establecida por la Real orden de 30 de Octubre de 1919, en la forma que sigue:

Primer grupo.

a) Explotación de minas salinas, canteras, aguas subterráneas, metales, combustibles, materias minerales de todas clases, trabajos de laboreo y beneficio.

Salinas, yacimientos de petróleo, arenas auríferas, etc.

Pozos artesianos y alumbramiento de aguas.

b) Fábricas metalúrgicas: Frabricación de lingotes, planchas, chapa, flejes, barras, hierros perfilados y otras variedades empleadas en las industrias.

Blindajes, tubos para cañones, proyectiles, tubos soldados y sin soldar.

En general: variedades de primeros productos metalúrgicos de cobre, hierro, plomo, cinc, estaño y demás metales y aleaciones.

Segundo grupo.

Pequeña metalurgia: Construcción mecánica, elementos de arquitectura siderúrgica, talleres de fundición, á cubilote ó crisol, de hierro y otros metales. Aceros especiales. Calderería. Maquinaria: de vapor, combustión interna, hidráulica, etc. Organos y accesorios. Talleres mecánicos, ó á mano, de herrería, cerrajería y ajuste. Metalistería. Herramientas para la industria y trabajo. Objetos de cinc, lata, palastro etcétera. Objetos de lujo, dorados y plateados, en bronce y otros metales. Estampación. Galvanoplastia. Botones, corchetes, escudos, adornos, etc. Telas metálicas cadenas, clavos, tornillería, alfilería. Trefilería y cabletería metálicas. Fábricas de armas de fuego y blancas. Cuchillería (de mesa é industrial). Balanzas, básculas, pesas, arcas para caudales, objetos de lampistería y fontanería, aparatos de ventilación y calefacción.

Tercer grupo.

a) Industrias textiles: Algodonera, lanera, cañamera, yutería, linera y sedera. Hilados, tejidos, géneros de punto, estampados, blanqueo, tintes, aprestos. Encájes, bordados, pasamanería, terciopelos, tapices y, en general, toda clase de tejidos.

b) Industrias del vestido y del tocado: Confección de ropas de todas clases. Calzado, sombrerería y gorrería. Otras industrias relacionadas con el vestido (guantes, cinturones, corsets, abanicos, paraguas, bastones, etcétera). Tintorerías, lavado, planchado, peluquerías y similares. Baños, flores y plumas. Otras industrias relacionadas con el tocado.

c) Industrias de lujo: Orfebrería, Joyería, Bisutería, Quincalla, Juguetería, Relojería.

Cuarto grupo.

a) Industrias de transportes:

Terrestres, marítimos, fluviales y aéreos, incluyendo el servicio, la construcción y empleo de los instrumentos y material de transporte no comprendidos en otros grupos.

Construcción y reparación de carruajes y carros.

Todo lo concerniente á sillas, bastes, guarniciones y atalajes, en general.

Material fijo y móvil de ferrocarriles. Automóviles y bicicletas.

Naves aéreas, material naval, arsenales y astilleros.

b) Producción y transmisión de fuerzas físicas (calor, luz, electricidad, fuerza motriz, etc.)

Fábricas de gas, electricidad, hulla blanca, aire comprimido, etc.

Quinto grupo.

Industrias de la construcción.

a) Fabricación, manufactura y empleo de toda suerte de materiales naturales y artificiales, y elementos aplicables á obras terrestres é hidráulicas no comprendidas en otros grupos; trabajos anejos á estas obras:

b) Alfarería y cerámica. Barros cocidos, porcelanas, mosaicos, productos refractarios, tejas, ladrillos, baldosas, tubos, etc. Vidrio y cristal.

c) Decoración. Ventilación, calefacción é higiene de los edificios;

d) Moblaje. Ebanistería. Silleros y tapiceros. Torneros en madera, marfil y hueso. Tallistas.

e) Trabajos de la madera. Ase-rraderías mecánicas. Carpintería de armar y de taller en todas sus variedades. Tonería. Tornería, Molduras.

Ebanistería. Escultura. Marquetaría.

Sexto grupo.

a) Agricultura en general.

b) Ganadería.

c) Industrias forestales y agrícolas: Maderas de construcción, maderas labradas, duelas, etc. Maderas tintóreas. Corcho. Industria corchotaponera. Resinación. Leñas y carbones vegetales. Cedacería. Cestería. Espartería. Arboicultura. Horticultura. Selvicultura. Apicultura.

d) Industrias de la alimentación: Molinería. Panadería. Galletas y pastas alimenticias. Conservas de todas clases (carnes, pescados, frutas, leche, etc.) Aceite y grasas. Azucareras. Mantecería y quesería. Chocolaterías. Pastelerías. Confiterías.

Fabricación de alcoholes, vinos,

vínagres, licores y cervezas. Destilerías y otras industrias relativas á bebidas (gaseosas y otras).

Carnes y embutidos. Hielo artificial. Tabaco.

Séptimo grupo.

a) Industrias químicas:

1) Fabricación de productos químicos utilizados en las artes, industrias, farmacia y agricultura.

Cuerpos químicos de origen mineral, vegetal ó animal; gases, ácidos y sales. Aceites y grasas lubricantes, barnices, colores, bujías, jabones, cerillas, colas, lejías, abonos, esencias y perfumes.

Subproductos de la destilación de la hulla. Refinerías.

2) Pólvoras y explosivos.

3) Caucho. Celuloide y similares.

Papel y cartulina; cartón, producción y manufacturas. Pielés y cueros (curtidos, peltería). Objetos de cuero y piel. Papeles y cartones.

b) Industrias eléctricas:

1) Producción y utilización mecánica de la electricidad.

Aparatos generadores de corrientes. Transmisión de la energía á distancia. Modificación de las corrientes. Aplicaciones mecánicas diversas. Aparatos de seguridad y de regulación.

2) Electroquímica. Pilas, acumuladores, galvanoplastia. Electrometalurgia. Química industrial.

3) Material de alumbrado eléctrico.

Alumbrado. Fotometría. Aplicaciones á faros, navegación, arte militar, etc.

4) Material y aparatos de telegrafía, telefonía, radiotelegrafía.

5) Aplicaciones diversas.

Electrometría. Radiografía y fluoroscopia. Relojería. Aplicaciones á ferrocarriles, minas, obras públicas, arte militar, calefacción, etc. Aparatos científicos, aparatos de medida. Electricidad médica. Relojería eléctrica: aplicaciones á los ferrocarriles, minas y obras públicas. Ídem al arte militar; proyectores, explosores, cebos y mechas; telegrafía eléctrica y óptica; telefonía. Cronógrafos. Indicadores y registradores á distancia para fenómenos de toda naturaleza. Tornos eléctricos. Soldadura eléctrica, Aparatos de calefacción por electricidad.

(Se continuará.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1411.

SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Ferrocarriles.

En vista de lo dispuesto en el artículo 181 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, este Gobierno ha dispuesto señalar el día 21 del actual á las once, para la subasta pública en la estación férrea de Aguilas, de los objetos extraviados y mercancías de grande y pequeña velocidad que llevan más de un año depositadas en los almacenes de la compañía de los ferrocarriles de Lorca á Baza y de diputación de Al-mendricós al puerto de Aguilas.

Murcia 14 de Junio de 1920.

El Gobernador,

Eusebio Salas.

(CONCLUSION)

AYUNTAMIENTO DE

HOJA AUXILIAR, LEIURA

PROVINCIA DE

HOJA auxiliar para la formación de la estadística de los edificios y albergues aislados ó diseminados y número de familias que los ocupan, existentes en dicho Municipio en el día 1.º de Julio de 1920.

Table with columns: Número que tiene el edificio ó albergue, Distancia del edificio ó albergue á la capital del Ayuntamiento, Principal uso á que está destinado el edificio ó albergue, ¿Es edificio ó albergue (silo, cueva, barraca?) (b), Número de pisos que tiene el edificio ó albergue desde el firme ó el suelo, Habitación, Accidentalmente inhabitado, Edificio ó albergue no destinado á vivienda por su naturaleza ó objeto de su construcción, Número de familias que habitan el edificio ó albergue.

En Asturias y Galicia se prescindirá de los cuadrantes y se pondrá la Parroquia. Se diferencia el «edificio» del «albergue» en que éste es siempre de construcción endeble y de corta duración, mientras que la del edificio es sólida y resistente.

Tercera sección.

Número 1.353.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTADURIA DE LOS FONDOS DE LPRESUPUESTO PROVINCIAL

MES DE JUNIO DEL AÑO 1920-21

DISTRIBUCION le fondos por capitulos y articulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme a lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865 y al 93 del reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with columns: Articulos, Pesetas, TOTAL por capitulos, Pesetas.

GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL

Table listing expenses for administrative purposes, including representation, salaries, and materials.

CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES

Table listing general services expenses such as printing and elections.

CAPITULO III.—OBRAS PUBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO

Table listing expenses for public works, including road repairs and construction.

CAPITULO IV.—CARGAS

Table listing various charges and contributions, including provincial taxes and court costs.

Main table of the document listing various articles and their costs, categorized by chapters (CAPITULO V to XIV) and including a final total general.

En Murcia a 24 de Mayo de 1920.—El Contador de fondos provinciales, José García Villa.—V. B.º: El Presidente de la Diputación provincial, Escribano.

Sesión de 4 de Junio de 1920.

La Comisión provincial acordó prestarle su aprobación a la precitada distribución de fondos.—El Secretario accidental, L. Palarea.

Cuarta sección.

JATOT... Número 1.346. COMANDANCIA DE CARABINEROS DE MURCIA

Don Mariano Adsuar Perpiñán, Teniente Coronel primer Jefe, de la Comandancia de Carabineros de Murcia.

Hago saber: Que debiendo procederse al arriendo de una Casa-guarnición que reúna condiciones para oficina y dependencias de la misma en esta Plaza, por el alquiler mensual de 130 pesetas, se hace público por el presente a fin de que los propietarios de edificios ó sus apoderados legalmente que lo deseen, puedan presentar sus proposiciones en el plazo de quince días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, ante el Jefe de ella, calle de Subida á San Diego núm. 2, duplicado, residencia actual de la citada Comandancia, en la inteligencia, que se aceptará la que reúna condiciones más ventajosas desechándose las demás y siendo de cuenta del dueño de la finca que se arriende la inserción del presente anuncio y papel sellado en que se extiendan los contratos, el cual será por un plazo de tres años prorrogables por la tática de año en año por otros tres.

Cartagena 11 de Junio de 1920.— P. O., El Comandante segundo Jefe, Enrique Abril.

Número 1.386.

JEFATURA ADMINISTRATIVA MILITAR DE MURCIA

Don Mariano Lanzarote Cano, Comandante de Intendencia, Jefe Administrativo Militar de la Plaza y provincia de Murcia.

Hago saber: Que debidamente autorizado para contratar por gestión directa, el suministro de pan á las fuerzas del Ejército de guarnición en la Plaza de Lorca, todos los señores que deseen quedarse con dicho servicio, remitirán sus proposiciones en pliego cerrado á la Jefatura Administrativa Militar de Murcia, pudiendo hacerlo desde la publicación de este anuncio hasta el día treinta del mes corriente, procurando en las proposiciones, incluir el mayor número de detalles posibles así como expresar claramente el nombre, apellidos y domicilio del proponente.

Murcia 13 de Junio de 1920.—El Jefe Administrativo, Mariano Lanzarote.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... calle de..... número..... enterado del anuncio para contratar el servicio de pan en la Plaza de Lorca, se comprometo á verificarlo al precio siguiente:

Por cada ración de pan de seiscientos treinta gramos:..... pesetas. (Todo en letra.)

Quinta sección.

Número 1.389.

DELEGACION DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

REGISTROS FISCALES DE EDIFICIOS Y SOLARES

Circular

En la «Gaceta de Madrid» número

121 de 30 de Abril último, se inserta la vigente ley de Presupuestos, y entre las disposiciones especiales, figura la que copiada á la letra dice así:

«Disposición 7.ª Los Ayuntamientos que aún no tengan formado su Registro fiscal de edificios y solares, lo presentarán antes de 31 de Diciembre de 1920, si el importe de la riqueza líquida, base del repartimiento de su contribución urbana, no excede de 5.000 pesetas; antes de 31 de Diciembre de 1921, si pasando de aquí límite no excede de pesetas 100.000, y antes de 31 de Diciembre de 1922 los demás.

El incumplimiento de esta obligación dentro de los plazos que como improrrogables se fija en el párrafo anterior, determinará un recargo, á partir del ejercicio siguiente a la respectiva fecha, de un 50 por 100, que irá aumentando en un 10 por 100 anual sobre la riqueza líquida, base del repartimiento, hasta que se presente el correspondiente Registro fiscal de edificios y solares.»

En su consecuencia, esta Delegación recomienda á los Ayuntamientos y Juntas periciales de los pueblos de Aledo, Fortuna, Lorca, Molina, Moratalla y Ricote, el exacto y puntual cumplimiento dentro de los plazos que señala la preinserta disposición, en beneficio de los intereses del Tesoro y de los contribuyentes, y en evitación de las graves responsabilidades y sanciones en que habrían de incurrir en caso contrario.

De quedar enterados de esta circular y en cumplimiento de la citada disposición, se servirán dar me cuenta los señores Alcaldes de los pueblos de que se trata con la mayor urgencia posible.

Murcia 12 de Junio de 1920.—El Delegado de Hacienda, José Gallos.

Número 1.212.

ARRIENDO DE CONTRIBUCIONES

PROVINCIA DE MURCIA

Edicto:

El Arrendatario del servicio de la recaudación de contribuciones é impuestos de esta provincia.

Hago saber: Que al objeto de dar cumplimiento á los artículos 35 y 36 de la vigente Instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se procederá á la recaudación voluntaria de las contribuciones de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al primer trimestre del año económico de 1920-21, en los pueblos, días y horas que á continuación se expresan y sitios de costumbre.

Zona 2.ª

De 8 mañana á 2 tarde.

La Unión, del 18 al 22 de Junio.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que los contribuyentes no puedan alegar ignorancia, advirtiéndoles al propio tiempo, que los que no hayan satisfecho sus cuotas en los referidos días, podrán verificarlo sin recargo alguno, durante los días 25, 26 y 27 del citado mes, en el local donde el Recaudador tenga establecidas las oficinas en la capital de la zona.

Murcia 15 Junio de 1920.—El Arrendatario, P. P., L. Gómez.—V.º B.º El Tesorero de Hacienda, Caballero.

Sexta sección.

Número 1.336.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

PRESUPUESTO DE GASTOS

Año económico de 1920-21.

MES DE JUNIO

Distribución de fondos por capítulos ó conceptos que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, acuerda este Municipio, con arreglo á lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Table with 2 columns: Description of expenses and Amount in Pesetas. Total: 17.228 11.

Mazarrón 1.º de Junio de 1920.—El Alcalde, Luis Corbatán.—El Contador, Juan de Dios Ruiz.

Octava sección

Número 1.333.

JUZGADO MUNICIPAL DE CALASPARRA

Don Luis Armand Guillén, Abogado y Juez municipal de esta villa de Calasparra,

Hace saber: Que en providencia de este día dictada en los autos de ejecución de sentencia de juicio verbal civil, instados por Don Pedro Moya Martínez, contra José Yelo Gómez y otro, en reclamación de la cantidad de quinientas pesetas y costas, se sacan á pública subasta por término de veinte días, los bienes siguientes:

- 1.ª Quinta parte de una casa habitación situada en el Barrio nuevo de la villa de Abarán, marcada con el número trece; ocupa una extensión superficial de once metros ochenta y ocho centímetros de fachada; y linda por la derecha entrando José Carrasco Box; izquierda calle pública; espaldada Joaquín Gómez Carrillo, y frente calle de su situación; valorada en cien pesetas. 100
2.ª Quinta parte de dos trozos de tierra riego de la acequia de Blanca, situada en el pago de Pinar, de la huerta de Abarán, cuya ca-

Pesetas. bida se ignora; y linda por Saliente Ana Yelo Tornero; Mediodía Jesús Carrillo Yelo, Poniente río Segura, Norte Francisco Carrillo Yelo; valorada en la cantidad de veinticinco pesetas. 3.ª Quinta parte de una fanega tierra secoano, plantada de olivos, situada en el pago de los Ventorrillos, entre las jurisdicciones de Blanca y Abarán; linda al Saliente Matías Martín García, Mediodía Don Florentino Gómez Tornero; Poniente carretera, y Norte José Martínez (a) Camarroyas; valorada en cuarenta pesetas. 40
TOTAL. 165

De lo actuado en el juicio se deduce, que el José Yelo Gómez, posee las anteriores fincas en proindiviso con sus hermanos Jesús, Avelino, Jacobo y María Yelo Gómez. Cuyos bienes han sido embargados como de la propiedad del deudor José Yelo Gómez, y se venden para pagar al Don Pedro Moya Martínez, la cantidad indicada y las costas; debiendo celebrarse el remate el día primero de Julio próximo á la hora de las once de su mañana, en los estrados de este Juzgado.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndole que los títulos de propiedad de los bienes embargados estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quiera tomar parte en la subasta; previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros; que el deudor antes de verificarse el remate podrá librar sus bienes, pagando principal y costas, después de celebrado, quedará la venta irrevocable, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin que antes se haya consignado en las mesas del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta. Calasparra cuatro de Junio de mil novecientos veinte.—Luis Armand.—P. S. M., Antonio Martín.

ANUNCIOS OFICIALES
SOCIEDAD ANONIMA MINERA LA FÉ
PARTIDARIA DE LA MINA «CELESTINO»
Con sujeción á lo que determina el art. 22.º de la escritura social y acuerdo de la Junta general de 16 de Marzo de 1909, se requiere á los Sres. D. José Carvajal Jimenez; Don Antonio Pagan Cortés y D.ª Soledad Cegarra Aparicio, para que en el improrrogable plazo de tres días á contar de hoy, abonen en la Tesorería de esta Sociedad, calle del Carmen núm. 77 bajo, los recibos de dividendos pasivos en que se encuentran en descubierto. De no verificarlo así, pasado dicho plazo, quedarán caducadas á favor de esta Sociedad las participaciones que poseen en la misma. Cartagena 16 de Junio de 1920.—El Presidente, Luis Aragón.—El Tesorero, Alfonso Niño.—El Contador Secretario, Pedro Vera.
MURCIA—Imp. de Juan Hernández.